



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00118-00.

La endosataria en procuración del incoante ha allegado al plenario los soportes concernientes al noticiamiento personal dirigido a la dirección electrónica de la encartada.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que, en primer lugar, se indicó indistintamente que el enteramiento se perfecciona en los 2 días siguientes al envío del mensaje de datos y a su recibimiento, pese a que ello ocurre exclusivamente con dicha entrega o acceso al correo despachado, tal como lo sostuvo la **Corte Constitucional**, al examinar la exequibilidad del art. 8º del Decreto 806 de 2020; y, en segundo término, se expuso la dirección física del Palacio de Justicia, aunque el único canal habilitado para que se remitan los memoriales dirigidos a los expedientes es el correo electrónico del competente CENTRO DE SERVICIOS, de suerte que solamente hay lugar a especificar ese instrumento de comunicación, a fin de que se emprenda la defensa.

Desde esta óptica, **es preciso que se enmienden las aducidas falencias**. Con tal propósito, ha de llevarse a cabo la notificación personal, a tenor de lo previsto por el citado art. 8º del Decreto 806 y lo manifestado sobre el tema por la jurisprudencia patria, incorporándose la documental a que hay lugar. Así, a fin de evacuar el aludido objetivo, se otorga el lapso de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto. Lo anterior, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del Compendio Adjetivo Vigente. En el mismo interregno, se aportarán las probanzas relacionadas con cualquier actuación tocante a la concreción de la carga impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 4 DE AGOSTO DE 2021. SECRETARIO.
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

**Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**09234b8a39949e59929678ed4e480c0a2fc14d0a07616f34da7c70ee8e81c
733**

Documento generado en 02/08/2021 04:54:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**